

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 327 -2017-SERVIR/GPGSC

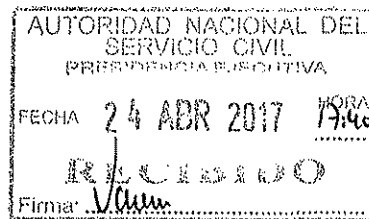
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficiarios del CAFAE

Referencia : Oficio N° 016-2017-MPC/GGAJC

Fecha : Lima, **24 ABR. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación de la Municipalidad Provincial del Callao nos consulta quiénes son los trabajadores beneficiarios del CAFAE, considerando que en un gobierno local coexisten servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 No corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la constitución del CAFAE

- 2.2 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, el período del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (en adelante CAFAE) será de dos años. Asimismo el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP señala que, «se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo" [...], el mismo que será integrado por:

- a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;
- b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario de Comité;
- c) El Contador General, o quien haga sus veces;
- d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes».





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

De acuerdo con lo señalado, podemos inferir que el literal d) hace referencia a trabajadores del régimen del decreto Legislativo N° 276 como integrantes del comité del CAFAE. Asimismo, debe entenderse que el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP autoriza la constitución de un solo CAFAE en cada entidad.

- 2.3 Asimismo, cabe indicar que conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 067-92-EF, se establece que el CAFAE tiene la responsabilidad de la Administración del Fondo. De este modo, se precisa que en caso que dichos Comités no estuvieren constituidos por no contar con los representantes de los trabajadores debidamente designados, transitoriamente, el Fondo podrá ser administrado por el Viceministro del Sector respectivo; por lo que lo expresado por la norma constituyen los únicos supuestos en los cuales puedan ser administrados los fondos.

De los incentivos laborales y los otros beneficios de los recursos del fondo del CAFAE

- 2.4 De conformidad con la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, referente a los recursos del fondo del CAFAE e incentivos laborales, se estableció lo siguiente:

«[...]

a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

[...]

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados. [...]». (El énfasis es nuestro)

- 2.5 De la disposición legal citada, debemos indicar que los recursos públicos que son transferidos al CAFAE solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276¹, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendidos en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas (Magistrados,



¹ Ley N° 29874 - Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

«Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino [...]».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud), entre otros. **Asimismo, tampoco es factible efectuar el pago del incentivo laboral a través del CAFAE en los Gobiernos Locales.**

Por su parte, los demás beneficios que otorgue el CAFAE a los trabajadores de la entidad (distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad) se financian con los recursos propios del CAFAE (por ejemplo, los descuentos por tardanzas e inasistencias del personal²).

- 2.6 En ese sentido, si el CAFAE comprende a trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276 y servidores de otros regímenes, deberá tenerse en cuenta que el pago de incentivos laborales (con los recursos transferidos por la entidad) solo comprende a los primeros, mas no a los segundos —por disposición de la Ley N° 28411— sin perjuicio de que estos últimos puedan ser beneficiarios de los otros beneficios que brinde el CAFAE de manera general y con cargo a los recursos propios que disponga.
- 2.7 De conformidad con lo señalado hasta el momento, podemos inferir que los miembros del CAFAE a quienes hace referencia el literal d) del Decreto Supremo en mención son servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los cuales ejercerán la representación —de los demás servidores bajo el mismo régimen— como integrantes del comité del CAFAE. Sin embargo, respecto de los otros miembros del referido Comité, no se ha señalado expresamente si estos deben pertenecer a un régimen laboral específico, por lo que se infiere que estos integrantes pueden ser servidores que pertenezcan indistintamente a cualquier régimen laboral (sea, por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057).
- 2.8 Finalmente, se debe considerar que el carácter público de los recursos con que se paga a quienes son contratados en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057 determina que destinar parte de ellos (lo descontado por tardanzas o inasistencias) al fondo administrado por el CAFAE (o cualquier otro) requeriría una norma con rango de ley que así lo autorice o lo disponga, norma que actualmente no existe.

III. Conclusiones

- 3.1 La constitución del CAFAE se da en cada entidad de la administración pública, por resolución del Titular del Pliego Presupuestal. Asimismo, el CAFAE tiene la responsabilidad de la administración del fondo, para lo cual conforman un comité que está integrado por el personal señalado en el punto 2.3 del presente informe.
- 3.2 Los fondos públicos transferidos al CAFAE deben ser destinados exclusivamente para el pago del incentivo laboral al que hace referencia la Ley N° 28411 y cuyos beneficiarios solo son los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 en los

² Decreto de Urgencia N° 088-2001 - Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas

«Artículo 3.- De los recursos del Fondo.- Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:

a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.

b) Las donaciones y legados.

c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.

d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.

e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.»





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

Gobiernos Regionales y las entidades del Gobierno Nacional. No siendo procedente su pago en los Gobiernos Locales.

- 3.3 El CAFAE puede otorgar beneficios a favor de los servidores civiles de la entidad sujetos a regímenes laborales distintos al regulado por el Decreto Legislativo N° 276, siempre que se financien con los recursos propios del mismo. El CAFAE no puede otorgar beneficios a servidores de los Decretos Legislativos N° 728 o 1057 con cargo a los recursos transferidos por la entidad.
- 3.4 No existe norma legal que permita destinar al CAFAE los descuentos por tardanza e inasistencias de los servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL